

Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno

Decreto Ejecutivo N° 31563

N° Gaceta: 12 del: 19/01/2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, 28 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 de 24 de octubre de 1990 y la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002.

Considerando:

1º-Que con la publicación de la Ley 8292 denominada Ley General de Control Interno, los puestos de Auditor y Subauditor Internos quedaron excluidos del Régimen de Servicio Civil.

2º-Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, lo relativo a los nombramientos de dichos funcionarios quedan normados por lo que al efecto estipula el artículo 31 de la Ley supra citada.

3º-En razón de lo anterior, la Dirección General del Archivo Nacional, debe contar con un Reglamento, que establezca los lineamientos a seguir, para la realización del Concurso Público, mediante el cual se seleccionará a quienes ocupen los cargos de Auditor y Subauditor Interno dentro de la Institución. Por tanto:

DECRETAN:

Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno

Artículo 1º-De la naturaleza: El presente Reglamento regula el procedimiento para el concurso y nombramiento del Auditor y Subauditor Interno del Archivo Nacional, de conformidad con lo estipulado en la Ley 8292, denominada Ley General de Control Interno y los "Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de auditor y subauditor interno" emitidos por la Contraloría General de la República, documento oficial L-1-2003-CO-DDI, publicado en La Gaceta de 24 de octubre de 2003.

Artículo 2º-Acciones previas: De previo a realizar el procedimiento del concurso público que indica la Ley 8292 y los lineamientos indicados en el Artículo 1º de este Reglamento, para el nombramiento del Auditor y Subauditor Interno, se requerirá de la existencia de un acuerdo tomado por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, nombrando una comisión ad-hoc responsable del proceso.

Artículo 3º-Requisitos de los puestos: Los requisitos de los puestos de Auditor y Subauditor Interno son los que se encuentran definidos por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, requisitos que se encuentran conformes a los "Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de auditor y subauditor interno emitidos por la Contraloría General de la República".

Artículo 4º-Sobre las condiciones de la evaluación: De previo a la realización del concurso, la Comisión Ad-hoc elaborará una propuesta que contendrá los descriptores con los cuales se evaluarán las ofertas presentadas por los oferentes y sus ponderaciones, así como un cronograma de actividades. Esta propuesta será aprobada por la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

En caso que se requiera, se podrá coordinar o contratar con otras instituciones para la colaboración en materiales y asesoría en el diseño y confección de material de evaluación específico.

Artículo 5º-De la publicación del aviso del concurso: La publicación del anuncio sobre el Concurso, deberá contener los requisitos mínimos solicitados para el puesto, así como la fecha y el sitio en el que se recibirán las ofertas. La publicación del anuncio se hará en un diario de circulación nacional, sin detrimento de que sea divulgada por otros medios que la junta Administrativa del Archivo Nacional tenga a su alcance.

Artículo 6º-Sobre el plazo para la presentación de ofertas: El plazo para la presentación de ofertas no podrá ser en ningún caso menor a ocho días naturales.

Artículo 7º-Sobre la recepción de las ofertas: Se recibirán las ofertas solamente a aquellos interesados que demuestren poseer los requisitos establecidos para el puesto en concurso.

Artículo 8º-Sobre las ofertas incompletas: Cuando una oferta presentada esté incompleta, se podrá conceder un plazo de hasta cuatro días hábiles posterior al período de recepción de ofertas para que los interesados puedan completar su solicitud, a criterio de la Comisión Adhoc.

Artículo 9º-Sobre los supuestos bajo los cuales se excluye una oferta del proceso: Los interesados que, vencido el plazo concedido en el artículo 8 de este Reglamento, no hayan cumplido con las prevenciones realizadas por la Comisión Ad-hoc se excluirán del proceso. Igualmente se excluirán del proceso quienes no se presenten a la evaluación convocada en la fecha y lugar informados oportunamente.

Artículo 10.-Sobre la convocatoria para el proceso de evaluación: Las personas que cumplan con los requisitos de la clase del puesto en concurso y cuyas ofertas hayan sido aceptadas según lo establecido en los artículos 7º y 8º del presente Reglamento, recibirán la convocatoria para el proceso de evaluación. Las convocatorias para el proceso de evaluación deberán incluir el día, la hora y el lugar en que se realizarán las pruebas establecidas según el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 11.-Sobre la nota mínima para formar la lista de elegibles: Se considerarán elegibles a quienes obtengan como mínimo una calificación final de 70%, resultado de la ponderación de las calificaciones obtenidas en los diferentes predictores utilizados para la evaluación de candidatos.

Con los candidatos que obtengan una calificación final de 70% se conformará un Registro de Elegibles, ordenado en forma descendente a partir de la calificación mayor hasta el 70%.

Artículo 12.-Sobre la comunicación de los resultados: Los resultados de las etapas del concurso serán comunicados a los participantes por la Comisión Ad-hoc o el Director Ejecutivo de la Junta Administrativa según corresponda. Contra esta comunicación podrá interponerse el recurso de revocatoria, el de apelación o ambos, de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública para estos efectos.

Artículo 13.-Sobre la forma en que estará conformada la terna: Se conformará una nómina con las tres personas que hayan obtenido las calificaciones más altas de entre los elegibles.

Artículo 14.-De la aprobación del procedimiento: El Expediente del Concurso y la terna, serán sometidos a conocimiento de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, quien aprobará o improbará el procedimiento realizado, si lo aprueba, remitirá el expediente y la nómina a la Contraloría General de la República para lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Si la Contraloría General de la República aprueba el concurso realizado, la Junta Administrativa del Archivo Nacional procederá a realizar el nombramiento.

Si la Contraloría General de la República imprueba el concurso realizado, se iniciará nuevamente este proceso, de conformidad con lo que al respecto señale el ente contralor.

Artículo 15.-Del periodo de prueba: Una vez nombrado el auditor o subauditor será sujeto a un periodo de prueba de tres meses, pasado este plazo, la Junta Administrativa del Archivo Nacional procederá a comunicar a la Contraloría General de la República su conformidad o disconformidad del desempeño del funcionario nombrado.

Artículo 16.-De la comunicación del nombramiento a la Contraloría General de la República: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 8292, se comunicará a la Contraloría General el nombramiento resultante a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

Artículo 17.—Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 32124 del 16 de setiembre del 2004.

Ficha articulo

Artículo 18.—Derogado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 32124 del 16 de setiembre del 2004.

Artículo 19.-De la vigencia: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil tres.

Fecha de generación: 19/5/2025 11:26:11

**Reforma al Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento
del Auditor y Subauditor Interno.**

Decreto N° 32124

N° Gaceta: 233 del: 29/11/2004

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146, de la Constitución Política, 28 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 del 24 de octubre de 1990 y la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002.

Considerando:

1º-Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31563-MCJD de veintisiete de octubre del año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 12 de fecha lunes diecinueve de enero del año dos mil cuatro, se autorizó y entró en vigencia el Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno del Archivo Nacional.

2º-Que el artículo 17 del referido reglamento establece que el Registro de Elegibles tendrá una vigencia de dos años y se utilizará en caso de quedar vacante el puesto en fechas posteriores a la que originó el Concurso Público.

3º-Que según el artículo 18 de ese mismo cuerpo normativo, el indicado Registro de Elegibles se caducará en caso que se varíen sustancialmente los requisitos y condiciones que dieron origen al Concurso Público con el que se constituyó dicho Registro.

4º-Que la Contraloría General de la República mediante oficio DICR- 276 de fecha 14 de junio de 2004, remite el Informe de su dependencia N° INF-DI-CR-12/2004, conforme al cual y en atención de la Ley General de Control Interno, N° 8292, los nombramientos del auditor y subauditor se deberán llevar a cabo por medio de concurso público, con el cual se garantice la selección del candidato idóneo para

ocupar el puesto, en virtud de ello no es procedente recurrir a un Registro de Elegibles, ante la posibilidad de que en el futuro quede dicha plaza vacante.

Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º-Se derogan los artículos 17 y 18 del Reglamento de Concurso Público para la Selección y Nombramiento del Auditor y Subauditor Interno del Archivo Nacional, autorizado mediante Decreto Ejecutivo N° 31563-MCJD de veintisiete de octubre del año dos mil tres y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 12 de fecha lunes diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil cuatro.

Fecha de generación: 19/5/2025 11:34:24